

de Jefe Zonal II de la Jefatura Zonal de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a partir del 08 de enero de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA  
Superintendente

2250823-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Disponen que las Presidencias de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta Salas Penales Superiores Nacionales Liquidadoras Transitorias y Cuarta Sala Penal de Apelaciones Nacional, elaboren el cronograma trimestral de audiencias públicas extraordinarias que se efectuarán en el año judicial 2024**

CORTE SUPERIOR NACIONAL  
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000003-2024-P-CSNJPE-PJ

Lima, 5 de enero de 2024

ANTECEDENTES:

I. La Resolución Administrativa N° 000011-2023-P-CSNJPE-PJ, de fecha 10 de enero de 2023, emitida

por esta Presidencia, respecto a la elaboración del cronograma trimestral de realización de audiencias públicas extraordinarias del año judicial 2023.

II. A través de la Resolución Administrativa N° 000075-2023-P-CSNJPE-PJ, de fecha 30 de enero de 2023, se aprueba el Cronograma de Audiencias Públicas Extraordinarias 2023.

FUNDAMENTOS:

1. Base normativa: el Decreto Ley N° 25476 del 05 de mayo de 1992, modificó el periodo de realización de las audiencias públicas extraordinarias que estipula el artículo 367 del Código de Procedimientos Penales, quedando establecidas a ejecutarse trimestralmente por las Salas Penales de la República, previa aprobación de un cronograma, según el artículo 2 del citado Decreto Ley.

Asimismo, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República aprobó mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ, de fecha 10 de marzo de 2011, publicada el 18 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", el Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias, en el que se reafirma el objetivo de la realización de las mismas, siendo este el controlar la duración de los plazos procesales de instrucción y juzgamiento, garantizando que los procesos penales se tramiten en los tiempos establecidos de acuerdo a ley, ordenando tanto la libertad inmediata como la libertad bajo vigilancia de los acusados cuya carcerería haya vencido.

2. Sobre las Salas Penales que conocen procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales de 1940: actualmente se cuenta con 5 Salas Penales que conocen los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, esto es:

• **CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004 (turno cerrado)-  
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1940 (en  
adición de funciones)**

4° Sala Penal de Apelaciones Nacional<sup>1</sup>

• **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1940**

1°, 2°, 3° y 4° Salas Penales Superiores Nacionales Liquidadoras Transitorias

# El Peruano

## LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



3. En este contexto, al contar esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada con órganos jurisdiccionales que se rigen por el Código Procedimientos Penales de 1940, es necesario establecer un cronograma de audiencias públicas extraordinarias para el año judicial 2024, el mismo que será elaborado por cada Presidencia de las Salas Penales descritas precedentemente, debiendo remitirlo a esta Presidencia para su aprobación.

4. La Presidencia es el órgano de dirección de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** DISPONER que las Presidencias de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta Salas Penales Superiores Nacionales Liquidadoras Transitorias y Cuarta Sala Penal de Apelaciones Nacional, elaboren el cronograma trimestral de realización de audiencias públicas extraordinarias que se efectuarán en el año judicial 2024, el que será remitido a esta Presidencia para su aprobación.

**Segundo.-** PONER EN CONOCIMIENTO de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, de las Presidencias de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta Salas Penales Superiores Nacionales Liquidadoras Transitorias y Cuarta Sala Penal de Apelaciones Nacional, del juez a cargo del Juzgado Penal Supraprovincial Liquidador Transitorio, de la Oficina de Administración de la CSN y de la Administración del Módulo del CPP, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN  
Presidente de la Corte Superior Nacional  
de Justicia Penal Especializada

<sup>1</sup> Dicha Sala se encuentra temporalmente con turno cerrado para el conocimiento de los procesos penales tramitados con el Código Procesal Penal de 2004, hasta que se emita disposición en contrario y que en adición de funciones conocerán los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940 en la CSN, según Resoluciones Administrativas N° 000226 y 000299-2021-CE-PJ.

2250655-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Aprueban disposiciones relativas a la acreditación del régimen de poderes de las EP en los sistemas administrados por el Banco Central de Reserva del Perú y en las operaciones monetarias y cambiarias**

CIRCULAR N° 0002-2024-BCRP

Lima, 5 de enero de 2024

Ref.: Reglamento de Acreditación de Poderes de las Entidades Participantes en los Sistemas Administrados por el Banco Central de Reserva del Perú

#### CONSIDERANDO QUE:

El Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, Banco Central) es la entidad administradora del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real y del Sistema de Liquidación de Valores del Banco Central, para lo cual establece las condiciones y reglas para operar en ellos y aprueba las regulaciones necesarias para la ejecución de su política monetaria, incluyendo la realización de operaciones monetarias. Además, el Banco Central administra en el país el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y emite las disposiciones que permiten que se mantenga en circulación numerario en cantidad y calidad adecuadas.

Para procesar, registrar y liquidar las órdenes de transferencia de fondos y de valores en los sistemas administrados por el Banco Central e implementar las operaciones monetarias, a partir de documentos suscritos por las Entidades Participantes (EP), éstas deben acreditar de manera uniforme la representación de sus funcionarios con poder suficiente para que suscriban Órdenes de Transferencia de Fondos, Órdenes de Transferencia de Valores, propuestas y los contratos correspondientes; así como órdenes relativas a depósitos, retiros y traslados de numerario.

El Directorio del Banco Central ha resuelto aprobar disposiciones relativas a la acreditación del régimen de poderes de las EP en los sistemas administrados por el Banco Central y en las operaciones monetarias y cambiarias.

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Objeto

Uniformizar el proceso de acreditación de los funcionarios de las EP con poder suficiente para realizar las operaciones detalladas en el Artículo 2 del presente Reglamento, con el fin de fortalecer la eficacia y la seguridad del proceso de verificación de la representación de dichas entidades ante el Banco Central.

##### Artículo 2.- Alcance

Se rigen bajo esta norma, la acreditación de poderes de los funcionarios de las EP para suscribir comunicaciones, contratos o instrucciones de transferencia de fondos o valores y órdenes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, el Sistema de Liquidación de Valores BCRP, el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI; las previstas en el Reglamento de Depósitos, Retiros y Traslados de Billetes y Monedas; y en el marco de las operaciones monetarias o cambiarias y otras que determine el Banco Central.

El presente Reglamento no aplica a las entidades señaladas expresamente en el Anexo 1, las cuales actúan representadas por funcionarios con el alcance de las facultades previstas en la normativa que las rigen. También están excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento los Bancos Centrales de otros países y Organismos Internacionales u otros que el Banco Central determine.

##### Artículo 3.- Características de los poderes

###### a) Facultades

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, las EP deben otorgar a sus funcionarios poder suficiente para representarlas ante el Banco Central para:

- Realizar operaciones en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real y el Sistema de Liquidación de Valores del Banco Central.
- Ejecutar operaciones monetarias y cambiarias con el BCRP.
- Realizar operaciones bajo el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI.
- Ejecutar las operaciones e instrucciones previstas en el Reglamento de Depósitos, Retiros y Traslados de Billetes y Monedas.